



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1995, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

Los Prestadores de Servicios de Salud contra quienes se dirige la presente investigación son:

- GLORIBETH CARRASCO ARENAS identificada con CC. 43991718, Código de prestador No. 1100126665 01, con dirección Carrera 18C No. 121-25 local 5, de la nomenclatura urbana de Bogotá, y correo electrónico drabethcontacto@gmail.com.
- CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con CC. 52311970 y Código de Prestador No. 1100118543 01, con dirección en la Carrera 18 No. 85-36 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, y correo electrónico: sanisimaclaudei@hotmail.com

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación en queja, presentada por un usuario ANÓNIMO ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en la que denuncia que en el establecimiento de estética SANÍSSIMA presuntamente se están realizando procedimientos mínimos invasivos por personal no idóneo, sin cumplir las normas de seguridad del paciente.

AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

El siguiente es el contenido del resumen de la queja presentada por el usuario ANONÍMO:

"DENUNCIA ESTABLECIMIENTO DE ESTETICA (SANISSIMA CARRERA 18 C N 121 25 TEL 5208799) EN EI CUAL ESTAN HACIENDO PROCEDIMIENTOS INVASIVOS ESTETICOS LIPOSUCCION CON ANESTESIA LOCAL BAJO SEDACION. DONDE NO TIENEN LA MINIMA TECNICA DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y MUCHO MENOS TECNOLOGIA O RECURSOS PARA SACAR A UN PACIENTE DE ALGUNA EMERGENCIA. Y A PARTE PROCEDIMIENTOS MENORES QUE LOS REALIZAN LAS ESTETICISTAS PLASMA, HIDROS ETC. EN ESTE LUGAR OPERAN POR LO MENOS 3 MEDICOS (LA DRA. GLORIBETH CARRASCO, CLAUDIA TÉLLEZ Y OTRO MEDICO) TIENEN TITULO???? PROBLEMAS LEGALES?"

HE ESTADO EN ESTE LUGAR EN VARIAS OCASIONES DANDOME DE CUENTA DE LAS COSAS, ALGUNAS COMO PACIENTE Y OTRAS COMO ACOMPAÑANTE IGUAL SIEMPRE ES LO MISMO CADA VEZ MAS OSADOS HE IRRESPONSABLES CON LA VIDA DE LOS SERES HUMANOS "PERO COMO CUALQUIER VISITA DE LAS ENTIDADES REGULADORAS PARA ESO ESTA SAN BILLETE" ESPERO QUE ESTE SANTO DEJE DE HACERLES EI MILAGRO Y QUE PREMIE LA ETICA, EL PROFESIONALISMO, Y LA VIDA DE LAS PERSONAS, NO SE CUANDO HAGAN PROCEDIMIENTO, PERO SI USTEDES HACEN UNA VISITA DE AUDITORIA SORPRESA ,NO TENDRAN TIEMPO DE ESCONDER TODOS LOS INSTRUMENTOS CON LOS QUE HACEN DICHAS CIRUGIAS Y ASI TENDRAN LAS PRUEBAS SUFICIENTES. ESTA DENUNCIA LA HAGO ANONIMA POR SEGURIDAD.

ADICIONAL CUANDO VAN A REALIZAR ALGUN PROCEDIMIENTO QUE DEFINITIVAMENTE NO LO PUEDEN REALIZAR EN LA ESTETICA VAN A LA CLÍNICA MARCO MARTINEZ; NO SE SABE EN QUE LUGAR CORREN MAS RIESGO LAS PACIENTES SI EN ESTA CLÍNICA DE GARAJE LA CUAL SERIA PERFECTO QUE LA INTERVINIERAN PERSONAS HONESTAS Y CORRECTAS QUE NO SE DEJEN SOBORNAR Y ASI LAS CIERREN DE UNA VEZ POR TODAS PUES ESTOS "CIRUJANOS" LO LLEVAN A UNO A GANCHO CIEGO A ESTE GARAJE PONIENDO EN RIESGO NUESTRAS VIDAS. ESPERO ESTA DENUNCIA SURTA EFECTO Y PUEDAN HACER ALGO AL RESPECTO. GRACIAS."

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Copia de Queja presentada por un usuario ANONÍMO, ante el sistema Distrital de Quejas y soluciones de la Alcaldía mayor de Bogotá (Folios 1 al 2)



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

- 3.2. Auto Comisorio No. 908 mediante el cual se ordena verificar mediante visita de queja los hechos denunciados en contra de GLORIBETH CARRASCO ARENAS Y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA (Folio 3)
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2016EE54630 del 25/08/2016, mediante el cual se le comunica al usuario ANONÍMO que se adelantara las actuaciones administrativas para atender su queja (Folio 4 y 5).
- 3.4. Acta de visita de quejas realizada el día 4 de octubre de 2016 en cumplimiento al oficio Radicado No. 1458152016 con anexos (Folios 6 al 39)
- 3.5. Oficio con Radicado No. 2016EE63738 del 07/10/2016, mediante el cual se le comunica al usuario ANONÍMO que se realizó visita de quejas y se le informa sobre los hallazgos (Folio 40 y 41)
- 3.6. Oficio con Radicado No. 2018EE105856 del 30/11/2018, mediante el cual se informa sobre la investigación preliminar No. 1438152016 y la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio 201600576, dirigido a la profesional independiente GLORIBETH CARRASCO ARENAS (Folio 42)
- 3.7. Oficio con Radicados No. 2018EE105847 del 30/11/2018, mediante el cual se informa sobre la investigación preliminar No. 1438152016 y la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio 201600576 dirigido a la profesional independiente CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA (43)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

4. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se origina la presente investigación en queja, presentada por un usuario ANÓNIMO ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en la que denuncia que en el establecimiento de estética SANISSIMA presuntamente se están realizando procedimientos mínimos invasivos por personal no idóneo, sin cumplir las normas de seguridad del paciente.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la idoneidad en la realización de los procedimientos invasivos Por parte de las investigadas, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ SE INICIO INVESTIGACION PRELIMINAR No. 1438152016, se comisiono mediante Auto No. 908 y se realizó visita de queja el 4 de octubre de 2016 de la cual se extrae el siguiente resumen:

La Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, recibió su queja donde denuncia que en el establecimiento de estética SANISSIMA, presuntamente se están



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

realizando procedimientos menores invasivos por personal no idóneo, liposucción con anestesia local bajo sedación y otros procedimientos invasivos, sin cumplir las normas de seguridad del paciente

Una comisión de esta Secretaría, realizó visita a la institución denominada Sanissima, de propiedad de Claudia Milena Téllez Casanova, donde evidenció que atienden allí las doctoras Claudia Milena Téllez Casanova y Gloribeth Carrasco Arenas, y se encuentran inscritas ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud como profesionales independientes.

Durante la diligencia, se verificó la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos para la atención de los pacientes, igualmente se revisaron registros asistenciales de los procedimientos realizados, sin evidenciar que se realizaran procedimientos como liposucción con anestesia local bajo sedación

La comisión verificó historias clínicas y registros asistenciales de pacientes atendidos encontrando presuntas irregularidades en la realización de procedimientos de estética por personal no idóneo, adicionalmente se evidenció falta de adherencia a los procesos de bioseguridad.

Se revisa historia clínica 340662 en la que se evidencia la realización de lipolaser CO2 y ozono, pero no se encuentra la firma del profesional responsable. Se llama a la paciente al número 3176790796 y se pregunta quién le realizó la carboxiterapia y la ozonoterapia e informa que lo realizó la señora Dora. La doctora Claudia informa que es una esteticista. Se solicita la hoja de vida de esta señora, pero no es aportada. La comisión se comunica con la doctora GLORIBETH CARRASCO, quien no se encontraba presente, y manifiesta que trabajó en esa institución hasta el 30 de septiembre de 2016 ya que piensa montar su propio consultorio, sobre los motivos de la visita dice que no ha realizado procedimientos quirúrgicos y no conoce la Clínica Marco Martínez. La doctora GLORIBETH trabajó con una asistente Sindy Alexandra Romero, quien manifiesta ser enfermera y tener entrenamientos certificado de estética (los cuales no fueron aportados), se consulta telefónicamente a varios de los pacientes, al azar, y coinciden en afirmar que los procedimientos les fueron realizados por Alexandra Romero. En diferentes registros asistenciales aparecen los procedimientos realizados el 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016, pero sin registro de firma o nombre de la persona que lo realiza. Adicionalmente, se evidenció falta de adherencia a los procesos de bioseguridad.

Por los hallazgos durante la visita, la comisión remite a las doctoras Claudia Milena Téllez Casanova y Gloribeth Carrasco Arenas a investigación preliminar, con el fin de establecer si se presentaron fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud."

- ❖ Con base en los resultados de la visita, se inició investigación administrativa sancionatoria No.201600573.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No. 201600573.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Iniciamos nuestro análisis de la queja presentada por el usuario ANÓNIMO, en la que refiere presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud, en la institución denominada SANISIMA SAS, haciendo referencia a los motivos de inconformidad esgrimidos por el mismo, los cuales, en términos generales, se reducen a los siguientes hechos:

- Denuncia la realización de procedimientos invasivos con uso de anestesia bajo sedación por parte de los profesionales de la institución, con falta de técnicas de asepsia y antisepsia, tecnología y recursos para sacar a un paciente de alguna emergencia, en caso de presentarse una urgencia.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, en especial el informe de visita obrante a folios 6 al 8 del expediente, se pudo establecer que las profesionales GLORIBETH CARRASCO ARENAS identificada con CC. 53311970 y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con CC. 432991718, se encontraban presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así a cada una de ellas.

Cargos contra CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con C.C 52311970 y Código de Prestador No. 1100118543 01:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios – en el Estándar de Historia clínica y Registros, Criterio de Historias Clínicas y/o Registros Asistenciales, y el Estándar de Procesos Prioritarios: Todos los servicios Literal d) Procesos Seguros, de la misma Resolución; por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, específicamente, en el acta de visita realizada el día 4 de octubre de 2016, se evidenció que en los registros de los procedimientos realizados por la doctora CLAUDIA MILENA TELLEZ no se registra la firma o nombre de quien lo realizó, y así mismo se evidenció falta de adherencia a los procesos de bioseguridad. Haciendo presumir todo lo anterior que la profesional no cumple con todas las normas de salud determinadas para el tipo de servicio que presta.



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de las profesionales CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con C.C 52311970 y Código de Prestador No. 1100118543 01 disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud

Artículo 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.1 Todos los servicios Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar.

Estándar: Historia clínica y Registros

Las historias clínicas y/o registros asistenciales: Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma. Son oportunamente diligenciados y conservados, garantizando la confidencialidad de los documentos protegidos legalmente por reserva. Son diligenciados y conservados garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único

Estándar: Procesos Prioritarios. Todos los servicios:

(...)

d. Procesos Seguros:

Se tienen definidos, se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.

Se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

Se evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.

Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

La institución cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio.

Las guías a adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles, la entidad deberá adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional.

Si decide elaborar guías basadas en la evidencia, éstas deberán acogerse a la Guía Metodológica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el personal en entrenamiento y existe evidencia de su socialización y actualización.

(...)



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos

Cargos contra **GLORIBETH CARRASCO ARENAS** identificada con CC. 43991718, Código de prestador No. 1100126665 01:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume una; infracción a la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios – en el Estándar de Historia clínica y Registros, Criterio de Historias Clínicas y/o Registros Asistenciales, y el Estándar de Procesos Prioritarios: Todos los servicios Literal d) Procesos Seguros, de la misma Resolución, por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, específicamente, en el acta de visita realizada el día 4 de octubre de 2016, se evidenció que en los registros de los procedimientos realizados por la doctora GLORIBETH CARRASCO ARENAS no se registra la firma o nombre de quien lo realizó y así mismo se evidenció falta de adherencia a los procesos de bioseguridad. Haciendo presumir todo lo anterior que la profesional no cumple con todas las normas de salud determinadas para el tipo de servicio que presta. Lo anterior, independiente de que para la fecha de visita la profesional ya no estuviera prestando servicios en ese lugar, pues de hecho la revisión de historias clínicas, se hace sobre procedimientos realizados cuando ella aun prestaba servicios en dicha institución.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de las profesionales CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con C.C 52311970 y Código de Prestador No. 1100118543 01 disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud

Artículo 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.1 Todos los servicios Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar.

Estándar: Historia clínica y Registros

Las historias clínicas y/o registros asistenciales: Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma. Son oportunamente diligenciados y conservados, garantizando la confidencialidad de los documentos protegidos legalmente por reserva. Son diligenciados y conservados garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único



AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

Estándar: Procesos Prioritarios. Todos los servicios:

(...)

d. Procesos Seguros:

Se tienen definidos, se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.

Se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

Se evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.

Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

La institución cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio.

Las guías a adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles, la entidad deberá adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional.

Si decide elaborar guías basadas en la evidencia, éstas deberán acogerse a la Guía Metodológica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el personal en entrenamiento y existe evidencia de su socialización y actualización.

(...)

El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos."

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de las profesionales investigadas, por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de las mismas, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a las profesionales investigadas que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

Así mismo, se les informa a las profesionales investigadas que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la profesional independiente CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA identificada con CC. 52311970 y Código de Prestador No. 1100118543 01, con dirección en la Carrera 18 No. 85-36 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, y correo electrónico: sanisimaclaudei@hotmail.com, por presunta infracción a la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios – en el Estándar de Historia clínica y Registros, Criterio de Historias Clínicas y/o Registros Asistenciales, y el Estándar de Procesos Prioritarios: Todos los servicios Literal d) Procesos Seguros, de la misma Resolución; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

AUTO No. 15749 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las profesionales independientes GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA dentro de la investigación Administrativa No.201600573.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de la profesional independiente GLORIBETH CARRASCO ARENAS identificada con CC. 43991718, Código de prestador No. 1100126665 01, con dirección Carrera 18C No. 121-25 local 5, de la nomenclatura urbana de Bogotá, y correo electrónico drabethcontacto@gmail.com, por presunta infracción a la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios – en el Estándar de Historia clínica y Registros, Criterio de Historias Clínicas y/o Registros Asistenciales, y el Estándar de Procesos Prioritarios: Todos los servicios Literal d) Procesos Seguros, de la misma Resolución; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente pliego de cargos a las profesionales GLORIBETH CARRASCO ARENAS y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA J.
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Omar Francisco Guevara Romero
Revisó: Ruth Eliana Martínez

